

Nº de Orden: DU 067/2021
Expte: Nº 293/21

RECIBIDO: 23/09/2021
VENCIMIENTO: 30/09/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 21 días del mes de septiembre del año 2021, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº293/2021**, iniciado por la **Dip. Mónica Zalazar** y caratulado **“CREASE EL OBSERVATORIO DE SEGUIMIENTO DE DELITOS CONTRA LA NIÑEZ EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Crease el Observatorio de Seguimiento de Delitos Contra la Niñez en el ámbito de la Secretaria de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Son funciones del Observatorio de Seguimiento de Delitos Contra la Niñez:

- a) Recolectar, analizar y sistematizar datos estadísticos respecto a hechos de violencia que involucre directamente a personas menores de edad sin exponer datos personales de la víctima y del agresor;
- b) Utilizar las estadísticas para impulsar la creación de políticas sociales más efectivas y eficaces;
- c) Trabajar articuladamente con las denuncias recibidas a la línea 102 de Ayuda al Niño, Niña y Adolescente;
- d) Fomentar campañas de prevención respecto a la violencia infantil en el actual contexto pandémico;
- e) Articular acciones de manera conjunta con organismos no gubernamentales que persigan el mismo fin;
- f) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los programas ya implementados respecto a la violencia infantil.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación debe designar al personal idóneo para integrar el Observatorio de Seguimiento de Delitos Contra la Niñez.

ARTÍCULO 5°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar las medidas necesarias a fin de adecuar la partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. Alejandra Pons Presidenta de la Comisión de Niñez Adolescencia y Familia – Dip. Alejandro Páez Secretario de la Comisión de Niñez Adolescencia y Familia – Dip. Verónica Mercado – Dip. Natalia Herrera – Dip. Mónica Zalazar – Dip. Natalia Ponferrada. -

mc.
aa.
cb.